

Reclamación R 364/2025

ACUERDO AR 16/2026, de 9 de marzo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación R 364/2025 formulada ante el Departamento de Interior, Función Pública y Justicia.

Antecedentes de hecho.

1.- Con fecha de 5 de diciembre de 2025, se presentó ante el Consejo de Transparencia, por don XXXXXX, reclamación en materia de acceso frente a la Dirección General de Función Pública, ante la falta de respuesta a su solicitud de información pública presentada el 24 de septiembre de 2025.

2.- En la solicitud se pedía información sobre el ámbito al que pertenecían los puestos a los que se refiere una convocatoria de promoción restringida, mediante concurso-oposición, de cinco puestos de trabajo de oficial de bomberos.

3.- El día 26 de enero de 2026 se dio traslado por la Secretaria del Consejo al citado Departamento requiriéndose la remisión del expediente y, en su caso, el informe de alegaciones.

4.- El 17 de febrero de 2026, se remite a este Consejo un escrito en el que se dice que con esa misma fecha se ha remitido respuesta al solicitante, adjuntándose el contenido de la misma.

La información que se ha facilitado es que de las cinco plazas de oficial de bomberos incluidas en la convocatoria se encuentran adscritas a la Dirección General de Interior, Parque de Cordovilla, Zona Mixta.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información de los sujetos incluidos en el artículo 2 de la precitada Ley Foral, entre los que se incluye el Departamento de Interior, Función Pública y Justicia.

Segundo. El artículo 30.1 de la Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, hace titulares del derecho de acceso a la información pública y, por ende, habilita a reclamar, a “cualquier persona, física o jurídica, pública o privada”, sin necesidad de motivar su solicitud. A estos efectos se entiende por información pública, cualquier que sea su soporte y forma de expresión, generada por las administraciones públicas a las que se refiere esta Ley Foral o que estas posean.

Tercero. El artículo 41.1 de la Ley Foral establece que el plazo máximo para que el órgano competente dicte la Resolución en la que conceda o deniegue el acceso se notifique al solicitante, es de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Este plazo puede incluso ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo haga necesario, previa notificación al interesado.

El mismo artículo establece en su apartado 2 que, si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese recibido resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud salvo en relación con la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley.

En este caso, el reclamante presentó su solicitud el día 24 de septiembre de 2025 y no ha sido hasta el pasado día 17 de febrero de 2026, pasados cinco meses, cuando ya una vez interpuesta reclamación ante este Consejo, se le ha facilitado la información solicitada.

Resulta por ello que no se ha resuelto en el plazo establecido sino más tarde, incumplándose así el objetivo y propósito de la ley, que es que la ciudadanía obtenga la información con la prontitud deseable, esto es, dentro del plazo legalmente establecido.

Entonces por parte del Consejo debe dictarse acuerdo estimatorio de la reclamación reconociendo el derecho del solicitante a acceder en plazo a la información solicitada que obre en la Administración a la que se ha dirigido.

En su virtud, siendo ponente doña Berta Enrique Cornago, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar la reclamación presentada por don XXXXXX frente a la falta de respuesta a su solicitud por el Departamento de Interior, Función Pública y Justicia.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

3º. Notificar este Acuerdo al Departamento de Desarrollo de Interior, Función Pública y Justicia.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del

mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra.

Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria.

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre.